

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibídem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de la sociedad **CLINICA MEDILASER S.A.S** y en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto de las facturas de venta TEV83838, NEV471261, NEV471766, NEV478124, NEV473018, NEV473686, NEV478998, FEV220354, FEV220787, FEV221375, FEV221697, NEV234560, NEV488758, FEV222639, FEV226356, FEV226983, FEV227199, NEV484491, NEV486043, NEV486064, NEV481880, FEV233006, FEV233113, NEV495644, NEV500995, FEV234978, FEV238174, NEV520987, FEV239170, FEV239802, FEV241999, FEV242533, FEV242854, FEV242956, NEV514835, TEV239037, NEV521763, NEV504488, NEV539770, NEV514384, TEV245214, TEV245732, NEV562888, NEV556980, FEV246419, FEV247552, FEV248425, FEV249019, NEV535962, NEV567753, NEV570158, TEV249858, NEV562621, NEV563936, NEV565177, NEV572055, NEV573280, NEV573328, NEV577156, NEV571766, NEV574183, NEV568653, FEV255294, FEV255580, FEV255766, FEV256119, FEV256656, FEV260986, FEV260987, NEV587492, NEV597848, FEV265946, FEV266720, FEV267147, NEV587047, TEV255298, TEV255412, NEV579322, NEV599473, NEV605467, NEV605561, NEV606340, NEV609901, NEV611918, NEV612238, TEV259535, TEV264920, NEV607771, FEV269601, FEV269744, FEV270582, FEV272673, FEV27296, FEV274472, FEV274558, FEV275385, NEV621565, NEV631052, NEV640350, NEV632174, NEV644955, NEV622612, NEV630736, NEV637595, FEV280454, NEV658061, NEV653765, FEV282520, FEV283080, FEV283605, FEV285055, FEV286120, FEV286306, FEV288058, NEV669818, NEV682537, NEV686657, NEV687813, NEV687735, NEV682995, FEV291833, FEV292992, FEV293502, FEV293527, NEV682543, NEV698858, NEV702997, TEV287776, NEV692860, NEV706802, FEV296633, FEV296923, FEV298143, FEV298330, FEV299003, FEV300156, FEV300812, FEV300836, FEV301383, FEV301388, NEV700286, NEV707975, NEV722007, NEV722889, NEV719993, NEV714987, NEV720650, NEV721228, NEV721240, NEV725470, NEV725611, NEV726335, NEV716694,

TEV296945 y TEV300767, visibles en el archivo 00Facturas, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 884.336.611.00 M/cte, por concepto de capital insoluto, obligación contenida en las facturas de venta enunciadas anteriormente.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de cada factura, desde la fecha en la cual cada una se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciase.

Téngase en cuenta que el presente asunto se registrará bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con lo normado en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones que allí se describen.

Se le reconoce personería al profesional del derecho **JUAN FELIPE SONS VIANA**, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad al poder especial al conferido.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL /2022-417

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **074**
de fecha **07 DE DICIEMBRE DE 2022**.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

- 1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios o bajo cualquier otro título que se encuentren a nombre del acá demandado **SEGUROS DEL ESTADO S.A** en las entidades financieras descritas en el memorial de medidas cautelares, para la materialización de tal medida elabórese oficio circular.

Por secretaria **Ofíciase**. Limitando la medida en la suma de \$1.300.000.000.oo

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL /2022-417

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 074 de fecha 07 DE DICIEMBRE DE 2022. YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaria
